



REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO: 44001310300220240010800.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE ARGOTE ZAMBRANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Advertir que la solicitud remitida por el apoderado de la parte ejecutante el 2 de octubre hogaño, relacionada con él envió de la providencia contentiva del mandamiento de pago, fue atendida por la secretaría del Juzgado en esa misma fecha.

2.- Visto que el apoderado de la parte demandante allegó notificación electrónica del demandado MANUEL ENRIQUE ARGOTE ZAMBRANO²; este despacho, previo a tenerlo por notificado, lo requiere para que en el término de cinco (5) días, acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar al correo electrónico pichi844@gmail.com; pues si bien es cierto en libelo genitor manifestó bajo la gravedad del juramento que la obtuvo “del formato único de vinculación y/o de los aplicativos del Banco BBVA S.A.”, lo cierto es que, en el referido formato no aparece dirección electrónica alguna, por el contrario, el demandado consigna que recibirá correspondencia en su residencia; en tanto que el otro documento arrimado al plenario (gestiones BBVA/detalle deudor), no corresponde a una comunicación remitida a la citada persona por notificar, ni está suscrito por el demandado, por modo que, no se cumplen los prepuestos de la norma en cita.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en STC11127- 2022, indicó:

“para acoger la dirección electrónica de notificaciones que se indique en la demanda, la norma impone al demandante, a) afirmar bajo juramento que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, b) explicar cómo obtuvo esa información y, c) aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse”.

2.- De otro lado, obre en autos las respuestas ofrecidas por las siguientes entidades bancarias:

ENTIDAD	FECHA DE ACTUACIÓN TYBA	OBSERVACIÓN
Banco BBVA	16/10/2024 10:39:01 a. m.	No tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.
Banco de Bogotá	17/10/2024 1:16:01 p. m.	No figura como titular de cuentas en esa entidad.
Banco de Occidente	17/10/2024 3:13:04 p. m.	No posee vínculos con esa entidad.

¹ Tyba: 15/11/2024

² Tyba 11/10/2024

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO: 44001310300220240010800.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE ARGOTE ZAMBRANO.

Scotiabank - Colpatría	17/10/2024 3:26:17 p. m. 17/10/2024 3:35:03 p. m	No posee productos con esa entidad.
Banco Agrario de Colombia	25/10/2024 2:15:59 p. m. 25/10/2024 2:18:50 p. m	No presenta vínculos con esa entidad.
Banco Mundo Mujer	31/10/2024 6:20:20 p. m. 7/11/2024 10:17:14 a. m.	No posee cuentas con esa entidad.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50274cd160dcacf092820205687408c9064de69dbb929a6f111b5fdb20b348a**

Documento generado en 15/11/2024 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>